

Por el cual se deroga el acuerdo 022 de 1983 y modifica el artículo 9 del Acuerdo 027 de 2017 y se establecen otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de Universidad, Acuerdo No. 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la naturaleza y competencia de los entes de Educación Superior; en desarrollo de este mandato se crea la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el artículo 13° literal d) del Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Bienestar Universitario, entendido como el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades en el marco del modelo "Universidad Saludable", orientados a la formación integral del ser en la comunidad Universitaria, que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en su dimensión intelectual, espiritual, síquica, afectiva, académica, social y física, constituye una prioridad de la Universidad.

Que el Acuerdo 022 de 1983, establecido el seguro estudiantil obligatorio para todos los estudiantes de la UPTC.

Que el Acuerdo 027 de 2017, estableció el comité de bienestar Universitario y fijo sus líneas de acción.

Que las transformaciones sociales, académicas y culturales en la vida universitaria, hacen necesario actualizar o establecer el sistema de aseguramiento de los estudiantes frente a accidentes en que se vean involucrados, para recibir una asistencia oportuna e integral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



1

ACUERDA.

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del acuerdo 027 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 9°. LÍNEAS DE ACCIÓN. Bienestar Universitario orienta su gestión a través del modelo "Universidad Saludable", en las siguientes líneas de acción: a) Salud b) Apoyo socio-económico. c) Desarrollo humano. d) Cultura. e) Deporte. f) Actividad física. g) Apoyo para la atención de accidentes.

Parágrafo: Para la atención de accidentes de los estudiantes, la Universidad suscribirá anualmente una Póliza de Accidentes, "seguro estudiantil", con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Esta póliza brindará los amparos y coberturas requeridas en cada caso y su costo es asumido por los estudiantes con el pago de su matrícula en cada periodo académico.

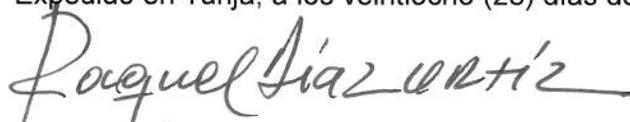
Artículo 2.- La póliza de seguro estudiantil no podrá desmejorar su cobertura anterior, para la cual la Universidad en la convocatoria que se realice para la selección del proveedor "aseguradora" establecerá la cobertura y amparos mínimos.

Artículo 3.- Será designado un representante de los Estudiantes del Comité de Bienestar Universitario, para que acompañe al comité evaluador dentro del proceso de selección que se adelante por parte de la Universidad, con voz pero sin voto.

Artículo 4.- En caso de otorgarse retorno por parte de la Aseguradora, este se incorporará al presupuesto de la Universidad con destino al programa de bienestar universitario para atender las líneas de acción de que trata el artículo 9 del Acuerdo 027 de 2017.

Artículo 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición derogan las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 022 de 1983.

Expedido en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019.



RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyectó: Oficina Jurídica
Revisó: Oficina Jurídica